



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

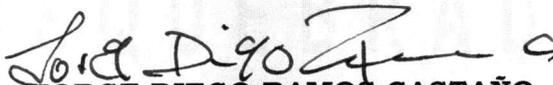
Dosquebradas, Risaralda, 11 de julio de 2023

ACUERDO NÚMERO 010
Julio 01 de 2023

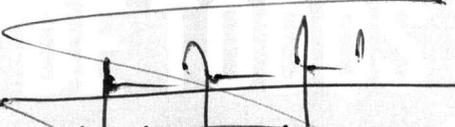
“POR EL CUAL SE FIJA LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2023 PARA EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA”.

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 010 DEL 01 DE JULIO DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 010
(JULIO 01 DE 2023)

“POR EL CUAL SE FIJA LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2023 PARA EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1°. Al Municipio como entidad territorial, al tenor del **artículo 311 de la Constitución Política**, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la **Constitución**, las leyes y los reglamentos.

Por su parte, el **artículo 314 de la Constitución Política** consagra:

“...ARTICULO 314. <Artículo modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 2 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> **En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente...”.**

Por el desempeño de sus funciones, el Alcalde Municipal tiene derecho a una asignación salarial mensual, la cual debe ser establecida por el Honorable Concejo Municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

2°. Sobre el incremento salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, la Corte Constitucional, en la **sentencia C-510 de 1999**, planteó lo siguiente:

“...Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así:

Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.



ACUERDO No. 010 DEL 01 DE JULIO DE 2023

Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional...". (Subrayas fuera de texto).

3°. Por disposición constitucional y legal, el ajuste salarial es de carácter obligatorio. Esta noción conlleva un significado de incremento. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en la **sentencia C-1433 de octubre de 2000**, proferida con ponencia del Doctor Antonio Barrera Carbonell, en la cual planteó:

"...Estima la Corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta no se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo. Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de no contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor...".

4°. La Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación, mediante la **Resolución número 314, de fecha 30 de noviembre de 2022, "Por la cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019"**, certificó la **categoría segunda (2ª)** para la vigencia 2023 del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda. Se anexa copia de la parte pertinente de la citada **Resolución**.

5°. En desarrollo de las normas generales señaladas en la **ley 4ª de 1992**, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto Presidencial número 0896, de fecha 02 de junio de 2023, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"**, el cual determinó en su **artículo 3°** el **"...Límite máximo salarial mensual para Alcaldes..."**, disponiendo al respecto lo siguiente:

"...A partir del 1° de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual



ACUERDO No. 010 DEL 01 DE JULIO DE 2023

que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

<u>CATEGORÍA</u>	<u>LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL</u>
------------------	---------------------------------------

(...)

SEGUNDA	13.166.090..."
----------------	-----------------------

(Se anexa copia del mencionado Decreto).

6°. Mediante el **Acuerdo número 033 del 17 de noviembre de 2022** el Concejo Municipal de Dosquebradas aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2023, el cual contiene las apropiaciones suficientes para atender las sumas derivadas del citado Acuerdo, tal y como consta en el certificado emitido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, documento que hace parte de la presente exposición de motivos.

I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El presente proyecto de acuerdo se fundamenta en normas jurídicas de rango constitucional, a saber:

ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

ARTICULO. 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su



ACUERDO No. 010 DEL 01 DE JULIO DE 2023

territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...).

"...6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

FUNDAMENTOS LEGALES

La ley 49 de 1987, "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 78 de 1986, se dictan otras disposiciones y se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias", en su artículo 3° establece:

"...Artículo 3° Los Alcaldes tienen el carácter de empleados municipales. El señalamiento de su asignación será hecho por los Concejos teniendo en cuenta los mínimos y máximos que establezca el Gobierno Nacional..."

Es fundamento legal del presente proyecto de acuerdo, la ley 4ª de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política".

Igualmente sirven como soporte de este proyecto de acuerdo las siguientes disposiciones reglamentarias:

El Decreto Presidencial número 0896 del 02 de junio de 2023, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

La Resolución número 314, de fecha 30 de noviembre de 2022, "Por la cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019", proferida por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación, mediante la cual se certificó la categoría 2ª para la vigencia 2023 del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda.



II. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

En los términos del **artículo 7° de la ley 819 de 2003**, el presente proyecto de acuerdo se encuentra plenamente armonizado y es compatible con el **marco fiscal de mediano plazo**, al establecer un incremento salarial que se presenta acorde con las partidas presupuestales aprobadas y liquidadas para el Municipio de Dosquebradas-Risaralda, en la vigencia 2023. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio expidió certificado, en el cual se señala que la aplicación del presente proyecto de acuerdo, en caso de ser aprobado, no causará impacto fiscal negativo para la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que la Corporación, mediante acuerdo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, proceda a fijar la asignación salarial mensual del Señor Alcalde Municipal para la vigencia fiscal 2023. Por lo anterior se deja a consideración y estudio de los Honorables Concejales, el presente proyecto de acuerdo.

De los Honorables Concejales, respetuosamente,


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal


YORFAY ALVAREZ VERGARA
Secretaria de Asuntos Administrativos


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico



Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 010 DEL 01 DE JULIO DE 2023

ACUERDO No. 010
(JULIO 01 DE 2023)

“POR EL CUAL SE FIJA LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2023 PARA EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente la consagrada en los artículos 3° de la ley 49 de 1987; el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política; los artículos 10 y 12 de la ley 4ª de 1992; el Decreto Presidencial número 0896 del 02 de junio de 2023; la Resolución número 314 del 30 de noviembre de 2022, proferida por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación; demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo fija el salario del Alcalde del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, para la vigencia fiscal del año 2023.

ARTÍCULO 2°. ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL ALCALDE. Establecer como asignación salarial mensual del Señor Alcalde Municipal de Dosquebradas, entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS (\$13.166.090)**.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias y sus efectos fiscales surten a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


ALBERTO DE JESUS LLANOS ZAPATA
Presidente


SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General



ACUERDO No. 010 DEL 01 DE JULIO DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

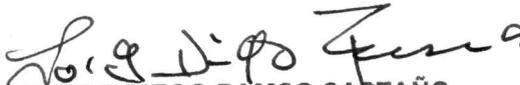
ACUERDO No. 010
(JULIO 01 DE 2023)

“POR EL CUAL SE FIJA LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2023 PARA EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA”.

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión segunda el día (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) y aprobado en sesión plenaria el día (01) de julio del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO:

08 de junio de 2023.


SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaría General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.010 del 01 de julio del año dos mil veintitrés (2023), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 07 de julio de dos mil veintitrés (2023).


ALBERT DE JESUS LLANOS ZAPATA
Presidente